

RESOLUCIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA ENERGÍA EXENTA DEL MECANISMO DE MINORACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2022

(INF/DE/431/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D.^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 18 de abril de 2024

De acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7.37 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el apartado 5 de la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de los precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, la Sala de Supervisión Regulatoria resuelve lo siguiente.

TABLA DE CONTENIDO

I. ANTECEDENTES.....	5
II. FUNDAMENTOS DE DERECHO	5
Primero. Normativa aplicable	5
A. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ..	5
B. Verificación de la energía exenta del mecanismo de minoración	6
Segundo. Comprobación y verificación de la energía exenta del mecanismo de minoración	8
A. Liquidación provisional del mecanismo de minoración	8
B. Actuaciones realizadas para la comprobación y verificación de la energía exenta	11
1. Empresas independientes o pertenecientes a grupos no integrados titulares de instalaciones minorables.....	15
2. Empresas pertenecientes a grupos verticalmente integrados titulares de instalaciones minorables	19
Tercero. Resultado de las tareas de comprobación y verificación de la energía exenta del mecanismo de minoración	24
A. Reconocimiento de las solicitudes de exención del mecanismo de minoración formalizadas por las empresas titulares de instalaciones minorables	25
B. Traslado de información adicional a REE a efectos del cálculo de las liquidaciones previstas en el artículo 8.4 del Real Decreto-ley 17/2021	31
III. RESUELVE.....	32
IV. ANEXOS.....	34
ANEXO I. Empresas titulares de instalaciones minorables en el periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022 [CONFIDENCIAL].....	34
ANEXO II. Resultado de las tareas de comprobación y verificación de la energía exenta del mecanismo de minoración	34
A. Coberturas mensuales reconocidas por la CNMC de empresas/grupos empresariales que no han acreditado debidamente la energía mensual exenta	34
1. Empresas/grupos empresariales con declaraciones responsables desglosadas por instalación	35
1.1 Empresas/grupos empresariales bajo la casuística Tipo 1.1 (apartado B del fundamento de derecho segundo)	35
1.2 Empresas/grupos empresariales bajo la casuística Tipo 1.2 (apartado B del fundamento de derecho segundo)	36

1.3 Empresas/grupos empresariales bajo la casuística Tipo 1.3 (apartado B del fundamento de derecho segundo)	36
1.4 Empresas/grupos empresariales bajo la casuística Tipo 1.4 (apartado B del fundamento de derecho segundo)	37
1.5 Empresas/grupos empresariales bajo la casuística Tipo 1.5 (apartado B del fundamento de derecho segundo)	37
1.6 Empresas/grupos empresariales bajo la casuística Tipo 1.6 (apartado B del fundamento de derecho segundo)	37
1.7 Empresas/grupos empresariales bajo la casuística Tipo 1.7 (apartado B del fundamento de derecho segundo)	37
1.8 Grupos verticalmente integrados que recaen bajo alguna de las casuísticas del punto 2 (apartado B del fundamento de derecho segundo).....	38
2. Grupos verticalmente integrados con declaraciones responsables agregadas por grupo que recaen bajo alguna de las casuísticas del punto 2 (apartado B del fundamento de derecho segundo).....	38
B. Coberturas mensuales reconocidas por la CNMC de empresas/grupos empresariales que han acreditado debidamente la energía mensual exenta, si bien hay cambio en la medida definitiva	39
1. Empresas/grupos empresariales con declaraciones responsables desglosadas por instalación	39
2. Grupos verticalmente integrados con declaraciones responsables agregadas por grupo	40

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Minoración provisional. Datos agregados del periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo 2022	10
Tabla 2. Minoración provisional. Desglose por empresa/ grupos empresariales del periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo 2022 [CONFIDENCIAL, celdas con fondo blanco]	11
Tabla 3. Situación de las empresas objeto del mecanismo de minoración en el periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo 2022.....	12
Tabla 4. Empresas/grupos empresariales a las que se les han remitido requerimientos de información adicional y/u oficios de audiencia para el periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo 2022 [CONFIDENCIAL].....	13
Tabla 5. Resultado de las actuaciones de comprobación y verificación de la CNMC para el periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo 2022 [CONFIDENCIAL].....	26
Tabla 6. Empresas/ grupos empresariales a las que no se les reconoce las coberturas presentadas a efectos de exención de la minoración, en el periodo del 16 al 30 de septiembre de 2021 [CONFIDENCIAL].....	26
Tabla 7. Empresas/ grupos empresariales a las que no se les reconoce las coberturas presentadas a efectos de exención de la minoración en el mes de octubre de 2021 [CONFIDENCIAL].....	27

Tabla 8. Empresas/ grupos empresariales a las que no se les reconoce las coberturas presentadas a efectos de exención de la minoración en el mes de noviembre de 2021 [CONFIDENCIAL].....	28
Tabla 9. Empresas/ grupos empresariales a las que no se les reconoce las coberturas presentadas a efectos de exención de la minoración en el mes de diciembre de 2021 [CONFIDENCIAL].....	28
Tabla 10. Empresas/ grupos empresariales a las que no se les reconoce las coberturas presentadas a efectos de exención de la minoración en el mes de enero de 2022 [CONFIDENCIAL].....	29
Tabla 11. Empresas/ grupos empresariales a las que no se les reconoce las coberturas presentadas a efectos de exención de la minoración en el mes de febrero de 2022 [CONFIDENCIAL].....	29
Tabla 12. Empresas/ grupos empresariales a las que no se les reconoce las coberturas presentadas a efectos de exención de la minoración en el mes de marzo de 2022 [CONFIDENCIAL].....	30

I. ANTECEDENTES

ÚNICO. – A la vista de la información sobre instrumentos de contratación a plazo presentada ante el operador del sistema por los sujetos obligados al pago del mecanismo de minoración de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica de las instalaciones de producción de tecnologías no emisoras de gases de efecto invernadero, conforme a lo previsto en el Real Decreto-ley 17/2021¹, y a fin de llevar a cabo la comprobación y verificación de la energía exenta del mecanismo de minoración correspondiente al periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, la Dirección de Energía de la Comisión Nacional de la Competencia (CNMC) ha practicado los requerimientos de información que se han valorado oportunos a las empresas interesadas.

La valoración preliminar de la información recibida ha sido sometida a audiencia de las empresas afectadas, que han remitido las alegaciones que han estimado convenientes.

Concluidas las tareas de comprobación y verificación de la energía exenta del mecanismo de minoración del periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, procede aprobar la presente Resolución al objeto de dar traslado al operador del sistema del resultado de dichas tareas de comprobación y verificación para su consideración a efectos del cálculo de las liquidaciones definitivas, según lo previsto en el Real Decreto-ley 17/2021.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normativa aplicable

A. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El título III del Real Decreto-ley 17/2021 establece un mecanismo de minoración del exceso de la retribución de las instalaciones inframarginales no emisoras del mercado eléctrico causado por el elevado precio de cotización del gas natural en los mercados internacionales.

El referido Real Decreto-ley 17/2021 en su disposición adicional octava (DA8^a) establece que la CNMC debe comprobar y verificar, en el ámbito de sus

¹ [Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre](#), de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de los precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.

funciones, la documentación recibida por el operador del sistema en el marco del mecanismo de minoración.

En relación con la supervisión específica de la energía exenta del citado mecanismo de la minoración, el párrafo final del apartado 5 de la citada DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021 establece que “[u]na vez se disponga del resultado de las comprobaciones y verificaciones que, en el ámbito de sus competencias, realice la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el operador del sistema deberá considerarlas a los efectos del cálculo de las liquidaciones mensuales pendientes y, en su caso, en la liquidación definitiva que el operador del sistema realice según lo previsto en el artículo 8.4”.

Teniendo en cuenta las funciones previstas en la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021, y lo establecido en la Ley 3/2013², corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución.

B. Verificación de la energía exenta del mecanismo de minoración

El título III del Real Decreto-ley 17/2021 estableció un mecanismo de minoración de la retribución de las instalaciones inframarginales no emisoras del mercado eléctrico por un importe proporcional al valor de la cotización del precio del gas natural en el mercado ibérico de gas, con entrada en vigor el 16 de septiembre de 2021.

En su artículo 5, el Real Decreto-ley 17/2021 fija el ámbito de aplicación del mecanismo de minoración en los titulares de cada una de las instalaciones de producción de energía eléctrica no emisoras de gases de efecto invernadero en el territorio peninsular español, cualquiera que sea su tecnología, quedando excluidas de dicho ámbito de aplicación las instalaciones de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, así como las instalaciones de producción que tengan reconocido un marco retributivo de los regulados en el artículo 14 de la Ley 24/2013³. También quedan excluidas de la minoración las instalaciones de producción de potencia neta igual o inferior a 10 MW, con independencia de su fecha de puesta en servicio.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 23/2021 vino a modificar el Real Decreto-ley 17/2021 a través de la introducción en el mismo de la DA8ª cuyo objeto era precisar, entre otros aspectos, la aplicación del mecanismo de minoración a la

² [Ley 3/2013](#), de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

³ [Ley 24/2013, de 26 de diciembre](#), del Sector Eléctrico.

energía sujeta a instrumentos de contratación a plazo⁴. En concreto, se excluye del cálculo de la minoración aquella energía producida por las instalaciones de generación de energía eléctrica a que hace referencia el artículo 5 del Real Decreto-ley 17/2021 que se encuentre cubierta por algún instrumento de contratación a plazo a precio fijo, esto es, tanto los contratados en los mercados a plazo –apartado 1 de la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021– como los consumidores finales mediante la energía bilateralizada entre empresas de generación y comercialización pertenecientes a un mismo grupo verticalmente integrado –apartado 4 de la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021⁵–, por la posición neta vendedora del grupo –apartado 2 de la DA8ª Real Decreto-ley 17/2021–.

En particular, la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021 establece un plazo de 5 días hábiles tras la finalización de cada mes en que resulte de aplicación el mecanismo para que los titulares de las instalaciones y, en su caso, los grupos verticalmente integrados y sus empresas comercializadoras, cuyas instalaciones están dentro del ámbito de aplicación del mecanismo de minoración, remitan mensualmente al operador del sistema RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (REE) una declaración responsable sobre la energía mensual sujeta a los instrumentos de contratación a plazo, acompañada de la documentación soporte prevista igualmente en los apartados b), c), d) y e) del referido apartado 5 de la DA8ª Real Decreto-ley 17/2021. Del mismo modo, la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021 establece que la documentación aportada por los titulares de instalaciones para acreditar la sujeción de la energía minorada a un instrumento de contratación a plazo “*se tendrá en cuenta, de manera provisional y hasta que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se pronuncie sobre ella, en el procedimiento de cálculo y notificación de las liquidaciones mensuales de conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 8*”.

En ese momento el Real Decreto-ley 17/2021 preveía que el mecanismo de minoración resultara de aplicación hasta el 31 de marzo de 2022, momento en el cual se esperaba que la cotización del gas hubiera vuelto a valores promedios observados en los últimos años⁶.

⁴ [Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre](#), de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural.

⁵ En la redacción dada por el [Real Decreto-ley 6/2022](#), de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

⁶ Posteriormente, por medio del Real Decreto-ley 6/2022 el mecanismo de minoración se prorrogó hasta el 30 de junio de 2022 dado que las circunstancias coyunturales que motivaron la articulación de estas medidas se mantenían. Dado que el contexto que motivó la articulación de estas medidas perduraba en el tiempo, con la entrada en vigor del [Real Decreto-ley 11/2022](#), de 25 de junio, la vigencia del mecanismo de minoración se amplió en primera instancia hasta el 31 de diciembre de 2022, siendo posteriormente

Posteriormente, el Real Decreto-ley 6/2022 incorporó modificaciones tendentes a mejorar la eficacia del mecanismo de minoración y adaptarlo al contenido del Anexo 2 de la Comunicación de la Comisión Europea de 8 de marzo de 2021, REPowerEU: acción conjunta para una energía más asequible, segura y sostenible. En concreto, como se ha mencionado anteriormente, se excluye también de la minoración aquella energía producida por las instalaciones de generación a las que hace referencia el artículo 5 del Real Decreto-ley 17/2021 que se encuentre cubierta mediante contratos a precio fijo con el consumidor final suscrito por la comercializadora del grupo al que pertenece la instalación.

Segundo. Comprobación y verificación de la energía exenta del mecanismo de minoración

A. Liquidación provisional del mecanismo de minoración

En virtud de lo establecido en el apartado 5.a) de la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021, los titulares de las instalaciones y, en su caso, los grupos verticalmente integrados y sus empresas comercializadoras, cuyas instalaciones están dentro del ámbito de aplicación del mecanismo de minoración, han debido remitir mensualmente a REE las declaraciones responsables sobre la energía mensual cubierta por instrumentos de contratación a plazo correspondientes al periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, en el plazo de 5 días hábiles tras la finalización de cada mes y conforme al modelo recogido en su Anexo II, acompañadas de cualquier otra documentación necesaria para acreditar lo establecido en el apartado 1 de la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021 y garantizar la veracidad de la información remitida. Asimismo, el apartado 5.a) establece que las posteriores remisiones mensuales deben recoger cualquier actualización de la información contenida en la primera de las declaraciones responsables aportadas y, en cualquier caso, la información correspondiente a la energía mensual sujeta al instrumento de contratación⁷.

El operador del sistema, por su parte, para cada mes del citado periodo ha calculado la minoración de la retribución de las instalaciones que recaen en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 17/2021 de acuerdo con la

prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 con la entrada en vigor del [Real Decreto-ley 18/2022](#), de 18 de octubre.

Adicionalmente, se publicó el [Real Decreto-ley 10/2022](#), de 13 de mayo, el cual, por medio de su disposición final segunda, modifica el artículo 7 del Real Decreto-ley 17/2021 relativo al cálculo de la cuantía de la minoración.

⁷ REE ha habilitado en la Web del Sistema de Medidas (SIMEL) un procedimiento específico para este trámite, al objeto de poder dar debido traslado a la CNMC de la documentación mensual que le consta reportada por los titulares de las instalaciones sujetas a minoración para su comprobación y verificación en el ámbito de las funciones que le han sido encomendadas.

metodología prevista en su artículo 7, procediendo, en su caso, a la liquidación mensual provisional de las minoraciones correspondientes de conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 8 del Real Decreto-ley 17/2021⁸.

Así, con los datos facilitados por REE desde el inicio de vigencia del mecanismo y hasta el 31 de marzo de 2022, la energía minorada provisionalmente a instalaciones inframarginales no emisoras ha ascendido a 2,54 TWh, lo que supone el 5,4% de los 47,43 TWh producidos por las instalaciones objeto de minoración en el citado periodo, con un importe minorado de 252,18 millones de euros.

En la siguiente tabla se recoge el detalle de las cantidades consideradas a efectos de la minoración de la retribución de las instalaciones que recaen en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 17/2021 en cada mes del periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo 2022.

⁸ Asimismo, detectadas las casuísticas de instalaciones que han modificado su condición respecto al ámbito de aplicación del mecanismo de minoración, así como otras referidas a errores por cuestiones ajenas a la medida, REE ha procedido a corregir la situación correspondiente a la cantidad facturada en virtud del mecanismo de minoración, sin necesidad de esperar a la medida definitiva ni a la supervisión de la CNMC, y sin perjuicio de las labores posteriores de comprobación que la CNMC pueda realizar.

Tabla 1. Minoración provisional. Datos agregados del periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo 2022

Año	Mes	Energía producida PROVISIONAL susceptible de minoración (MWh)	Energía declarada como exenta (MWh) ^(*)	Energía minorada provisionalmente (MWh)	Importe total minorado (miles de €)	Energía minorada (%)
2021	Sept.	3.619.572,447	3.541.844,394	162.717,900	11.764	4,5%
	Oct.	6.918.140,505	6.445.707,163	568.323,856	46.507	8,2%
	Nov.	6.152.766,004	6.101.472,320	451.695,167	40.242	7,3%
	Dic.	7.175.860,032	7.317.533,697	324.128,044	39.823	4,5%
2022	En.	8.247.807,654	8.860.489,261	355.920,026	31.985	4,3%
	Feb.	7.382.047,054	7.923.299,163	336.617,570	30.081	4,6%
	Mar.	7.936.286,402	8.807.488,396	341.268,157	51.775	4,3%
Total		47.432.480,098	48.997.834,394	2.540.670,720	252.176	5,4%

(*) El apartado 5.a) de la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021 prevé que las declaraciones responsables deben incluir, entre otras, la energía mensual sujeta a instrumentos de contratación a plazo y/o a contratos con consumidores a precio fijo con independencia de que esta sea superior o inferior al total de la producción de las instalaciones minorables susceptibles de cobertura. Dicha información es objeto de comprobación y verificación por la CNMC, en el ámbito de sus funciones, en virtud del apartado 5 de la citada DA8ª.

Fuente: Medidas y liquidación REE

En conjunto, a los grupos empresariales verticalmente integrados⁹ que eran susceptibles del 87,9% de la energía a minorar, se les ha minorado un 1,6% de su energía inframarginal no emisora producida en el periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, representando el 26,5% del total de la energía minorada y el 24,5% del importe total minorado. El otro 73,5% de la energía minorada corresponde al resto de agentes a los que se les ha minorado el 32,5% de su energía inframarginal no emisora producida.

Respecto al importe minorado, el 24,5% corresponde a los grupos integrados y el 75,5% al resto de empresas o grupos empresariales titulares de instalaciones objeto de minoración.

En la siguiente tabla se recogen las cantidades de energía e importes resultantes de las liquidaciones efectuadas por REE a las instalaciones que recaen en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 17/2021 en cada mes del periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo 2022.

⁹ [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Tabla 2. Minoración provisional. Desglose por empresa/grupos empresariales del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo 2022 [CONFIDENCIAL, celdas con fondo blanco]

Grupo empresarial	Energía producida PROVISIONAL susceptible de minoración (MWh)	Energía minorada provisionalmente (MWh)	Importe minorado (miles de €)	Energía minorada (%)
Subtotal grupos integrados	41.689.136,412	672.700,201	61.793	1,6%
Resto de empresas/grupos empresariales	5.743.343,686	1.867.970,519	190.383	32,5%
Total general	47.432.480,098	2.540.670,720	252.176	5,4%

Fuente: Medidas y liquidación REE

B. Actuaciones realizadas para la comprobación y verificación de la energía exenta

Las labores de comprobación y verificación llevadas a cabo por la CNMC para el periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2021 y el 31 de marzo de 2022, en el ámbito de las funciones que le han sido encomendadas, abarcan a un total de 299 empresas (titulares de 763 instalaciones objeto de minoración) así como, en el caso de los grupos integrados, a varios millones de contratos con consumidores finales, a efectos del cálculo de la energía exenta¹⁰.

En concreto, se ha procedido a la revisión de la documentación que a REE le consta reportada por hasta 218 de las 299 empresas titulares de instalaciones objeto del mecanismo de minoración en alguno de los meses del citado periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022 (titulares de 679 instalaciones objeto de minoración), conforme a lo previsto en la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021, y de la cual REE ha dado debido traslado a esta Comisión, así como de la documentación obrante en respuesta a los requerimientos de información y oficios de trámites de audiencia de la CNMC notificados a alguna de ellas cuando así ha sido necesario. Para cada mes del periodo analizado, las

¹⁰ De las 299 empresas, 96 pertenecientes a grupos verticalmente integrados (titulares de 537 instalaciones objeto de minoración) y, las 203 restantes, empresas independientes o pertenecientes a grupos no integrados (titulares de 226 instalaciones objeto de minoración), según el detalle recogido en la tabla que se acompaña como Anexo I a la presente Resolución [CONFIDENCIAL].

81 empresas restantes resultan ser propietarias de instalaciones minorables que o bien no han producido en el referido periodo de análisis, o bien no han presentado documentación a efectos de exención de la minoración conforme a lo previsto en la referida DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021 y, en consecuencia, su energía mensual ha sido 100% minorada.

En la siguiente tabla se recoge el detalle de las empresas que recaen bajo alguna de las casuísticas comentadas en cada mes del periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo 2022.

Tabla 3. Situación de las empresas objeto del mecanismo de minoración en el periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo 2022

Año	Mes	nº Empresas con solicitudes de exención	nº Empresas titulares de instalaciones sin producción ⁽¹⁾	nº Empresas titulares de instalaciones 100% minoradas ⁽²⁾	Total
2021	Sept.	169	17	51	237
	Oct.	174	19	52	245
	Nov.	182	22	54	258
	Dic.	190	25	52	267
2022	En.	206	29	52	287
	Feb.	208	32	52	292
	Mar.	213	21	65	299

(1) Según datos de medida provisional facilitados por REE.

(2) Empresas que no han remitido documentación a REE, según lo dispuesto en la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021.

Fuente: Datos CNMC

Así, en primer lugar, procedieron a realizarse las comprobaciones y verificaciones de la documentación recibida de REE, aproximadamente 8.000 archivos correspondientes a solicitudes de exención del mecanismo de minoración formalizadas por las empresas titulares de instalaciones que recaen en el ámbito del Real Decreto-ley 17/2021. Esta cifra incluye los envíos posteriores correspondientes a la subsanación de las incidencias de las solicitudes remitidas previamente por las instalaciones a REE.

En segundo lugar, y como resultado de las tareas de comprobación y verificación de la documentación inicial recibida por parte de REE relativa a las referidas 218 empresas en el periodo de análisis, en el mes de junio de 2022 se iniciaron los trámites para requerir información adicional a un total de 162 empresas (titulares de 613 instalaciones objeto de minoración) respecto de las cuales la Dirección de Energía de esta Comisión consideraba que no habían acreditado suficientemente la energía mensual cubierta reportada en alguna de sus

declaraciones responsables¹¹. Respecto de 41 empresas se concluía que sí habían acreditado debidamente la sujeción de la energía mensual minorada mediante instrumentos a plazo o con consumidores finales a precio fijo con la documentación aportada inicialmente a REE a través de la Web de SIMEL, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2021¹².

Finalmente, y tras las actuaciones de comprobación y verificación de la documentación adicional recibida tras los requerimientos de información efectuados por la CNMC relativos al periodo de análisis, en noviembre de 2022 se iniciaron los trámites para dar audiencia a 134 empresas (titulares de 577 instalaciones minorables) sobre las que preliminarmente aun cabía considerar acreditadas coberturas diferentes a las presentadas y, en consecuencia, según el caso, podría resultar un supuesto impacto económico¹³. Respecto de otras 43 empresas, se concluía que sí habían acreditado la sujeción de la energía minorada a un instrumento de contratación a plazo con la documentación aportada a la CNMC tras los requerimientos de información efectuados por la Comisión, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2021.

En la siguiente tabla se recoge el detalle de las empresas o grupos empresariales a los que se les han remitido requerimientos de información adicional y/u oficios de audiencia para el periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo 2022.

Tabla 4. Empresas/grupos empresariales a las que se les han remitido requerimientos de información adicional y/u oficios de audiencia para el periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo 2022 [CONFIDENCIAL]

	Empresa/Grupo empresarial	nº Empresas	nº Instalaciones	Requerimiento información	Oficio de audiencia
1		1	2	SI	NO
2		1	2	NO	SI
3		1	1	SI	NO
4		1	1	SI	SI
5		1	1	SI	NO
6		1	1	SI	NO
7		1	1	SI	NO

¹¹ Este trámite otorgaba un plazo máximo de 10 días hábiles para remisión de esta (a contar desde su notificación), habiéndose ampliado a otros 5 días hábiles en aquellos casos en los que los titulares así lo han solicitado (art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

¹²Respecto a las 15 empresas restantes, concretamente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], no se consideró necesario requerir información adicional si bien sí se iniciaron posteriormente los correspondientes trámites de audiencia.

¹³ Al igual que en los referidos requerimientos de información, este trámite ha conferido a las empresas un plazo máximo de 10 días hábiles para alegaciones (a contar desde que son notificados), pudiendo verse ampliado en 5 días hábiles más si así fuera solicitado por las mismas.

	Empresa/Grupo empresarial	nº Empresas	nº Instalaciones	Requerimiento información	Oficio de audiencia
8		2	2	SI	SI
9		1	1	SI	NO
10		1	4	SI	SI
11		11	58	SI	SI
12		1	1	SI	NO
13		1	3	SI	NO
14		1	1	SI	NO
15		2	2	SI	SI
16		1	1	SI	SI
17		2	13	SI	SI
18		6	17	SI	NO
19		1	1	SI	NO
20		1	1	SI	SI
21		1	2	SI	SI
22		28	176	SI	SI
23		3	4	NO	SI
24		1	1	SI	SI
25		1	1	SI	NO
26		1	1	SI	SI
27		1	1	SI	SI
28		1	1	SI	NO
29		1	1	SI	NO
30		1	1	SI	NO
31		3	3	NO	SI
32		1	1	SI	NO
33		1	1	NO	SI
34		1	1	NO	SI
35		1	1	SI	NO
36		1	1	SI	SI
37		1	1	SI	NO
38		1	1	SI	NO
39		25	173	SI	SI
40		1	1	SI	NO
41		1	1	SI	SI
42		1	1	SI	NO
43		4	4	SI	NO
44		3	3	SI	NO
45		1	1	SI	SI
46		1	1	SI	NO
47		8	69	SI	SI
48		1	1	SI	SI
49		1	1	SI	SI
50		1	1	SI	SI
51		1	1	SI	NO
52		1	1	SI	NO

	Empresa/Grupo empresarial	nº Empresas	nº Instalaciones	Requerimiento información	Oficio de audiencia
53		1	1	SI	NO
54		2	3	SI	SI
55		3	7	NO	SI
56		1	1	NO	SI
57		1	1	SI	SI
58		3	3	SI	NO
59		13	13	SI	NO
60		1	1	SI	SI
61		1	2	SI	NO
62		1	1	SI	NO
63		1	3	NO	SI
64		1	3	SI	SI
	TOTAL	177	635		

1. Empresas independientes o pertenecientes a grupos no integrados titulares de instalaciones minorables

Sobre la base de lo establecido en el apartado 5 de la DA8ª del Real Decreto-ley 17/21, se ha procedido al análisis y validación del contenido de las declaraciones responsables y de la documentación complementaria reportada a REE por 218 empresas, 96 de ellas pertenecientes a grupos verticalmente integrados (titulares de 537 instalaciones objeto de minoración) y, las 122 restantes, empresas independientes o pertenecientes a grupos no integrados (titulares de 142 instalaciones objeto de minoración).

En particular, con relación a las 122 empresas independientes o pertenecientes a grupos no integrados y el periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, se ha analizado la documentación aportada para la acreditación de la cobertura de la energía mensual producida por cada una de las instalaciones de generación de energía eléctrica de su titularidad a las que hace referencia el artículo 5 del Real Decreto-ley 17/2021 mediante algún instrumento de contratación a plazo a precio fijo, conforme a lo previsto en la DA8ª del citado real decreto-ley.

En concreto, en aras de garantizar la completitud y veracidad de la información, se ha comprobado que las cantidades de energía mensual exenta reportadas por las empresas o grupos empresariales en las declaraciones responsables dispongan en todo caso del debido respaldo documental de la cobertura asociada al instrumento de contratación a plazo a precio fijo con entrega o liquidación en el periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022. Asimismo, se ha verificado la correspondencia de dichas cantidades con la

energía mensual también declarada por los titulares de las instalaciones minorables a REE en la Web de SIMEL sobre las que el operador del sistema ha realizado el cálculo de las liquidaciones mensuales.

En particular, en los casos de empresas o grupos empresariales titulares de diferentes instalaciones de generación -minorables y no minorables- que han presentado coberturas asociadas a instrumentos de contratación a plazo sin vinculación concreta a alguna de las instalaciones sujetas a minoración de su titularidad, se ha verificado la correcta aplicación de la regla de la prorrata. Esta regla consistente en asignar proporcionalmente la posición neta vendedora (que es lo que sirve de cobertura) sin vinculación concreta a instalaciones de la empresa o grupo empresarial entre la potencia disponible de todas las instalaciones de las que es titular, conforme a lo previsto en el apartado 3 de la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021¹⁴.

Adicionalmente, se han verificado los poderes notariales reportados en aras de garantizar que los consejeros delegados, o cargos de análoga responsabilidad de las empresas o grupos empresariales que presentan las declaraciones responsables, así como cualquier otra documentación que resulte necesaria para acreditar lo establecido en el apartado 1 de la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021, ostentan poderes suficientes para la realización de este trámite.

Igualmente, se han establecido controles para garantizar que las empresas o grupos empresariales han acreditado, en su caso, la comunicación de los contratos de energía a plazo al organismo correspondiente bajo la normativa que resulte de aplicación (REMIT¹⁵ o EMIR¹⁶), según lo previsto en el apartado 5.c) de la citada DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021.

Como resultado de la comprobación y verificación de la documentación e información inicial recibida de REE correspondiente al periodo del 16 de

¹⁴ El Real Decreto-ley 17/2021 prevé esta casuística puesto que las transacciones a plazo financieras realizadas por una empresa o grupo empresarial no tienen necesariamente que estar vinculadas a una instalación concreta, pudiendo entenderse que dichas transacciones son una cobertura para el *mix* de generación de la empresa o grupo empresarial en su conjunto y que, por tanto, dichas transacciones también proporcionan cobertura a las tecnologías emisoras (i.e. a las centrales de ciclo combinado) o a otras no emisoras y no sujetas al mecanismo de minoración (inframarginales no minorables). En consecuencia, en ausencia de criterio particular justificado, las transacciones no vinculadas expresamente a una instalación se presumen que dan coberturas a las tecnologías inframarginales y no emisoras en proporción a su potencia en el *mix* de su empresa o grupo empresarial (considerando también en su caso las instalaciones inframarginales no minorables e instalaciones marginales) al objeto de evitar que se asignen coberturas únicamente a las instalaciones minorables.

¹⁵ [Reglamento \(UE\) nº 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011](#), sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía.

¹⁶ [Reglamento \(UE\) 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012](#), relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones.

septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, y al objeto de que la CNMC pudiera realizar adecuadamente las funciones que le han sido atribuidas en la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021, con la debida motivación la Dirección de Energía de esta Comisión ha requerido a un total de 66 de las referidas 122 empresas independientes o pertenecientes a grupos no integrados (titulares de 76 instalaciones objeto de minoración) información y documentación justificativa adicional completa y veraz, así como cualquier otra que resulte necesaria para acreditar lo establecido en el apartado 1 de la DA8ª, según el detalle recogido en la TABLA 4 del apartado B del fundamento de derecho segundo de la presente Resolución. Respecto de 41 empresas¹⁷ se concluía que sí habían acreditado debidamente la sujeción de la energía mensual minorada mediante instrumentos a plazo con la documentación aportada inicialmente a REE a través de la Web de SIMEL, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2021.

Del análisis de las respuestas recibidas a los requerimientos de información notificados se han detectado las siguientes casuísticas particulares sobre las que se han adoptado los siguientes criterios (de igual aplicación, en su caso, a las empresas pertenecientes a los grupos verticalmente integrados):

- Tipo 1.1. Reparto diario de las coberturas asociadas a instrumentos de contratación a plazo suscritas con terceros a precio fijo para el mes de septiembre de 2021. En particular, por haber declarado para el periodo del 16 al 30 de septiembre de 2021 la cobertura asociada al instrumento de contratación a plazo a precio fijo suscrita para todo el mes, o bien la correspondiente desde el 15 de septiembre de 2021, en lugar de considerar como fecha de inicio del mecanismo de minoración el 16 de septiembre de 2021, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 17/2021.
- Tipo 1.2. Reparto mensual de las coberturas asociadas a instrumentos de contratación a plazo con horizontes superiores al mes suscritas con terceros a precio fijo, en particular, con coberturas mediante contratos trimestrales carga base, o bien mediante contratos *Power Purchase Agreement* (PPA). A este respecto, en ausencia de acreditación alternativa, en el primero de los casos se considera que la liquidación debe entenderse realizada de forma uniforme para todas las horas de todos los días comprendidos en el horizonte del contrato, conforme a la liquidación de un producto carga base. En el segundo de los casos, se

¹⁷ Respecto a las 15 empresas restantes, concretamente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], no se consideró necesario requerir información adicional si bien sí se iniciaron posteriormente los correspondientes trámites de audiencia.

- considera que el reparto mensual de la cobertura debe ser acorde a lo establecido en el clausulado particular de cada contrato PPA.
- Tipo 1.3. Coberturas asociadas a instrumentos de contratación a plazo suscritas con terceros a precio fijo sin vinculación concreta a instalaciones minorables. En este sentido, y en ausencia de acreditación documental de otro tipo de asignación diferente, se considera como energía efectivamente cubierta la que resulte de prorratear la posición neta vendedora de la empresa o grupo empresarial entre la potencia disponible de las instalaciones de las que es titular, conforme a lo previsto en el apartado 3 de la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021.
 - Tipo 1.4. Coberturas asociadas a instrumentos de contratación a plazo suscritas con terceros a precio fijo de empresas participadas de la que suscribe la cobertura y que, por tanto, no son específicamente contrapartes de la transacción. En este sentido, las coberturas no suscritas por una empresa, aun habiendo sido formalizadas por el grupo al que pertenece, o bien por otra empresa del grupo, conforme a lo previsto en el Anexo II del Real Decreto-ley 17/2021, no pueden ser consideradas a efectos de exención de la minoración si no hay soporte documental que acredite la vinculación entre la cobertura suscrita y la empresa titular de la instalación minorable.
 - Tipo 1.5. Consumos de un grupo empresarial a precio fijo. La literalidad de la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021 no contempla como exención: (1) la energía inframarginal vendida (por el generador del grupo) y comprada (por un consumidor del mismo grupo) en el mercado spot, ya que no se ha vendido mediante instrumentos de contratación a plazo a un tercero ni a un consumidor final a precio fijo; (2) ni tampoco la energía inframarginal vendida mediante un contrato intragrupo a un consumidor final del mismo grupo, puesto que debe tenerse en cuenta lo previsto en el apartado 2 de la citada DA8ª en la que se establece que se considerarán los instrumentos de contratación a plazo “*por la posición neta vendedora del grupo empresarial*” que, en estos casos, resulta ser nula.
 - Tipo 1.6. Consideración de la posición neta vendedora. Con relación a lo previsto en el apartado 2 de la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021, se considera que la posición neta vendedora indefectiblemente debe estar abierta en el momento de la entrega o liquidación de cada mes del periodo de aplicación del citado real decreto-ley.
 - Tipo 1.7. Ajustes de las coberturas asociadas a instrumentos de contratación a plazo suscritas con terceros a precio fijo, bien por solicitudes *motu proprio* para atenerse al clausulado del instrumento de cobertura presentado, bien porque la CNMC, en el marco de las

actuaciones realizadas, ha detectado errores materiales que requieren subsanación. A este respecto, se ha verificado que la modificación de la cobertura mensual solicitada o subsanada sea acorde a lo establecido en el clausulado particular de cada contrato y conforme a lo previsto en la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021.

Cabe significar que estos criterios son de aplicación a todas las empresas o grupos empresariales titulares de instalaciones minorables, sin perjuicio de la actuación de supervisión que la CNMC ha de llevar a cabo respecto de la información acreditativa de los instrumentos de cobertura en todo el periodo de vigencia del mecanismo de minoración, de la tramitación que se haya de hacer de los conflictos que las empresas puedan interponer contra REE al amparo del artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, así como de posteriores actuaciones de verificación e inspección que pueda realizar en el ejercicio de sus competencias.

Sobre la base de lo anterior, y tras las validaciones realizadas de la información y documentación remitida a REE y a la CNMC por las empresas independientes o pertenecientes a grupos no integrados titulares de instalaciones objeto de minoración en el periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, finalmente se ha procedido a dar audiencia a 44 empresas o grupos empresariales (titulares de 57 instalaciones minorables). Con este trámite se informaba a los interesados, y en contestación a la respuesta remitida en cada caso a los requerimientos de información notificados por la CNMC si fuera el caso, del resultado preliminar de las comprobaciones realizadas por la Dirección de Energía de esta Comisión en el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas conforme al Real Decreto-ley 17/2021, y han podido realizar alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estimaran convenientes en relación con las consideraciones preliminares que particularmente se exponían en cada caso, al objeto de la acreditación de lo establecido en el apartado 1 de la DA8ª del citado real decreto-ley. Respecto de otras 37 empresas, se concluía que sí habían acreditado la sujeción de la energía minorada a un instrumento de contratación a plazo con la documentación aportada a la CNMC tras los requerimientos de información efectuados por la Dirección de Energía de esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2021.

2. Empresas pertenecientes a grupos verticalmente integrados titulares de instalaciones minorables

Sobre la base de lo establecido en el apartado 5 de la DA8ª del Real Decreto-ley 17/21, se ha procedido a analizar y validar el contenido de las declaraciones responsables y de la documentación complementaria reportadas por los 9 grupos verticalmente integrados en nombre de sus 96 empresas participadas

titulares de las 537 instalaciones que recaen dentro del ámbito de aplicación del mecanismo de minoración.

Además de las comprobaciones descritas y los criterios generales enunciados en el punto 1 del presente apartado B, habiendo constatado inicialmente que en el periodo del 16 de septiembre de 2021 a 31 de marzo de 2022 gran parte de los grupos integrados han declarado tener exenta casi la totalidad de su generación inframarginal y no emisora mediante contratos a precio fijo con el consumidor final a través de las empresas de comercialización del grupo, las labores de verificación se han centrado en el análisis de las justificaciones de la exención de la minoración por los contratos a precio fijo con el consumidor final así como, en su caso, por la existencia de instrumentos de contratación a plazo, atendiendo a lo previsto en el Real Decreto-ley 17/2021.

Cuando las coberturas declaradas a efectos de la exención del Real Decreto-ley 17/2021 son realizadas por empresas de *trading* pertenecientes al mismo grupo empresarial y no por la empresa titular de la instalación, se ha requerido información que permita verificar que dicha posición está asociada a la empresa titular de la instalación y que permanece abierta para cubrir la energía susceptible de minoración.

Asimismo, cabe señalar que se ha hecho hincapié en verificar la correcta aplicación de la regla de la prorrata en aquellos casos en los que se ha constatado la acreditación de coberturas mediante instrumentos a plazo o con consumidores finales a precio fijo sin establecer una vinculación entre la generación inframarginal minorable y dichas coberturas a precio fijo.

Como resultado de la comprobación y verificación de la documentación e información inicial recibida de REE correspondiente al periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, y al objeto de que la CNMC pudiera realizar adecuadamente las funciones que le han sido atribuidas en la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021, con la debida motivación la Dirección de Energía de esta Comisión ha requerido a los 9 grupos integrados información y documentación justificativa adicional completa y veraz, así como cualquier otra que resulte necesaria para acreditar lo establecido en el apartado 1 de la DA8ª.

En aquellos casos en los que la energía inframarginal se encuentra bilateralizada mediante un contrato intragrupo entre empresas de generación y comercialización pertenecientes a un mismo grupo verticalmente integrado, se ha atendido a las características del contrato con el consumidor final a la hora de comprobar y verificar la energía exenta de minoración correspondiente al grupo empresarial,

conforme a la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021 y la información remitida según lo previsto en la Guía de REE¹⁸.

En este sentido, a los grupos integrados que han reportado coberturas con los consumidores finales a precio fijo suscritas por las comercializadoras del grupo, conforme a lo recogido en la mencionada Guía de REE, en los citados requerimientos de información se les solicitó adicionalmente la aportación de una muestra de CUPS (Código Universal de Punto de Suministro) seleccionada por esta Comisión atendiendo a una serie de criterios¹⁹. En concreto, para cada uno de los CUPS, se solicitaron los contratos con consumidores finales, así como las copias de la primera factura emitida dentro del periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2021 y el 31 de marzo de 2022 y de la última emitida a la fecha de la remisión de los correspondientes oficios de requerimiento de información. Adicionalmente, en el caso de que hubiera existido una variación de precio entre las dos facturas anteriores, se solicitaba expresamente la remisión de la última emitida antes de la variación del precio, así como la copia del nuevo contrato suscrito.

Posteriormente, y como resultado de la información y documentación reportada relativa a los CUPS seleccionados de cada uno de los grupos integrados correspondientes, se constató la existencia de una serie de incidencias, debidamente subsanadas en su mayoría por los grupos integrados afectados tras la notificación de sendos nuevos requerimientos de información por parte de esta Comisión, entre otras: i) falta de soporte documental de los contratos o renovaciones, así como de algunas facturas solicitadas; ii) CUPS informados erróneamente porque el porcentaje de energía indexada no se correspondía con el de las facturas emitidas; y iii) CUPS informados erróneamente porque se incluían fechas de inicio de suministro posterior al considerado.

Con carácter general, del análisis de las respuestas recibidas a los requerimientos de información notificados, se han detectado las siguientes casuísticas particulares sobre las que se han adoptado los siguientes criterios:

- Tipo 2.1. Contratos intragrupo *ad-hoc* que modifican las condiciones de ciertos instrumentos de cobertura a precio fijo a efectos de la exención del

¹⁸ Disponible en la [Web de REE](#).

¹⁹ Para cada grupo integrado afectado, se seleccionó una muestra de aquellos CUPS respecto de los que, tras un análisis preliminar, se detectó alguna anomalía, entre otras: i) fechas incoherentes del contrato, bien por estar fuera del periodo de aplicación del Real Decreto-ley 17/2021, bien respecto de los listados de CUPS aportados por las empresas en la facturación del mecanismo de ajuste previsto en [Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo](#), por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista; ii) suministros con volúmenes relevantes de energía. Asimismo, la muestra incorporó algunos CUPS de manera aleatoria.

mecanismo de minoración. En este sentido, no resulta procedente admitir la novación de coberturas suscritas con terceros cuando dicha novación se realiza, en realidad, por vía de una modificación de contratos intragrupo, que vendrían a alterar así los términos conforme a los que se suscribieron aquellas en origen, al objeto de la exención del referido mecanismo.

- Tipo 2.2. Coberturas mediante instrumentos de contratación a plazo y/o con los consumidores finales a precio fijo sin vinculación concreta a instalaciones minorables. En estos casos se considera como energía efectivamente cubierta la que resulte de prorratear la posición neta vendedora de la empresa o grupo empresarial entre la potencia disponible de las instalaciones de las que es titular la empresa o el grupo empresarial, en caso de no acreditar debidamente la aplicación de otro tipo de asignación diferente, conforme a lo previsto en el apartado 3 de la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021.
- Tipo 2.3. Con relación a los contratos de comercialización suscritos con los consumidores finales a precio fijo al objeto de acreditar la energía exenta en el caso de que esta se encuentre bilateralizada entre las empresas de generación y comercialización pertenecientes a su mismo grupo, del análisis de las muestras de CUPS seleccionadas por la CNMC se han adoptado los siguientes criterios:
 - a) No consideración de los CUPS informados con fechas de inicio y fin fuera del periodo de análisis.
 - b) No consideración de los CUPS informados erróneamente porque los contratos incorporan bien una indexación parcial a los precios, bien porque en el periodo de análisis cambiaron a un producto indexado.
 - c) No consideración de los CUPS durante los periodos en que hayan estado con otras comercializadoras.
- Tipo 2.4. Comercializadoras de los grupos integrados que incluyen CUPS que corresponden a puntos de suministro pertenecientes a su mismo grupo empresarial. En este sentido: (1) con relación a las compras de energía eléctrica de las comercializadoras en el mercado diario para consumos de los puntos de suministro de las empresas de su grupo a un precio indexado al precio del mercado diario, los consumos de empresas del grupo indexados al precio spot no pueden considerarse como cobertura a efectos de exención de la minoración, conforme al apartado 1.c) de la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021; (2) el apartado 2 de la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021 tampoco contempla como energía exenta la derivada de las transacciones intragrupo, al ser la posición neta vendedora del grupo empresarial derivada de estos instrumentos a plazo

nula por la parte de energía correspondiente a los consumos de los puntos de suministro del grupo empresarial que en última instancia ha sido bilateralizada a través del contrato del generador con la comercializadora y de esta con el punto de suministro perteneciente al mismo grupo empresarial y, además, en tanto que las mismas no acreditan que dicha energía esté comprometida en los mercados a plazo con un tercero a un precio fijo.

Cabe significar que estos criterios son de aplicación a todas las empresas titulares de instalaciones minorables pertenecientes a los grupos integrados, sin perjuicio de la actuación de supervisión que la CNMC ha de llevar a cabo respecto de la información acreditativa de los instrumentos de cobertura y/o de las coberturas con los consumidores finales a precio fijo en todo el periodo de vigencia del mecanismo de minoración, de la tramitación que se haya de hacer de los conflictos que las empresas puedan interponer contra REE al amparo del artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, así como de posteriores actuaciones de verificación e inspección que pueda realizar en el ejercicio de sus competencias.

Sobre la base de lo anterior, y tras las validaciones realizadas de la información y documentación remitida a REE y a la CNMC por los grupos verticalmente integrados con relación al periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, finalmente se ha procedido a dar audiencia a 90 empresas pertenecientes a 8 de los 9 grupos integrados. Con este trámite se les informaba, y en contestación a la respuesta remitida en cada caso a los requerimientos de información notificados por la Dirección de Energía de la CNMC, del resultado preliminar de las comprobaciones realizadas por esta Comisión en el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas conforme al Real Decreto-ley 17/2021, dándoles la oportunidad para realizar alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estimaran convenientes en relación con las consideraciones preliminares que particularmente se exponían en cada caso, al objeto de la acreditación de lo establecido en el apartado 1 de la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021. Respecto de las restantes empresas, se concluía que sí habían acreditado la sujeción de la energía minorada a instrumentos de contratación a plazo y/o con consumidores finales a precio fijo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2021 con la documentación aportada a la CNMC tras los requerimientos de información efectuados por la Dirección de Energía de esta Comisión.

Tercero. Resultado de las tareas de comprobación y verificación de la energía exenta del mecanismo de minoración

Tras las labores de comprobación y verificación llevadas a cabo por la CNMC en el ámbito de las funciones que le han sido encomendadas en la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021 y, en particular, de la revisión de la documentación e información que a REE le consta inicialmente reportada por las 299 empresas o grupos empresariales titulares de instalaciones objeto de minoración a efectos de la exención del mecanismo de minoración en los meses del periodo comprendido del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, y de la cual REE ha dado debido traslado a la CNMC, así como de la reportada a esta Comisión en virtud de los requerimientos de información adicional y de los oficios de trámite de audiencia a los interesados debidamente notificados, procede:

- a) Dar traslado a REE de las coberturas mensuales reconocidas por esta Comisión de aquellas empresas o grupos empresariales que no han acreditado debidamente la energía exenta reportada en las declaraciones responsables respecto de alguna de las instalaciones minorables de su titularidad en alguno de los meses del periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, al objeto de corregir la situación correspondiente a la cantidad inicialmente facturada en virtud del mecanismo de minoración en las correspondientes liquidaciones definitivas, atendiendo igualmente a las medidas mensuales definitivas disponibles para cada una de las instalaciones afectadas.
- b) Habiendo constatado la disponibilidad de las medidas definitivas para las instalaciones objeto del mecanismo de minoración y el periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, dar traslado a REE de la información necesaria y suficiente para su consideración a los efectos del cálculo de las liquidaciones definitivas que el operador del sistema realiza según lo previsto en el apartado 4 del artículo 8 del Real Decreto-ley 17/2021.
- c) Ratificar, para cada una de las instalaciones minorables titularidad de las empresas o grupos empresariales titulares de instalaciones minorables en alguno de los meses del periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022 no incluidos en los apartados anteriores, la energía mensual sujeta a los instrumentos de contratación a plazo, y/o a contratos a precio fijo si la energía está bilateralizada, reportada mensualmente en las declaraciones responsables por cada una de ellas como exenta a efectos del mecanismo de minoración.

A. Reconocimiento de las solicitudes de exención del mecanismo de minoración formalizadas por las empresas titulares de instalaciones minorables

De las tareas de comprobación y verificación de la información y documentación mensual presentada por las empresas y grupos empresariales titulares de instalaciones de minoración al objeto de acreditar la sujeción de la energía minorada a un instrumento de contratación a plazo y/o a los contratos a precio fijo entre las empresas comercializadoras de los grupos verticalmente integrados y los consumidores finales conforme a lo establecido en el apartado 1.a) de la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021 para el periodo de liquidación o entrega del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, y sin perjuicio de posteriores actuaciones de verificación e inspección que pueda realizar la CNMC en el ejercicio de sus competencias, **resulta procedente atender las solicitudes de exención del mecanismo de minoración formalizadas por 104, 110, 112, 124, 118, 121 y 120 empresas**, respecto de las 169, 174, 182, 190, 206, 208 y 213 empresas en cada mes analizado del periodo desde el 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022 (véase TABLA 5), respectivamente, por la energía mensual cubierta reportada en sus declaraciones responsables.

Las 65, 64, 70, 66, 88, 87, 93 empresas restantes en cada mes desde el 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, respectivamente, no han acreditado debidamente la exención de la energía respecto del periodo analizado, conforme a alguno de los criterios referidos en el apartado B del fundamento de derecho segundo de la presente Resolución, en virtud de lo establecido en la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021. El detalle de las instalaciones minorables titularidad de las empresas y grupos empresariales (véase TABLA 6 A 12), así como la cantidad mensual de energía cubierta efectivamente reconocida por la CNMC sujeta a instrumentos de contratación a plazo y/o a contratos con consumidores a precio fijo a partir de la información y documentación presentada por cada una de ellas, con independencia de que haya habido o no cambio en la medida definitiva, así como la motivación que ha conllevado al no reconocimiento de las energías mensuales cubiertas inicialmente reportadas en las correspondientes declaraciones responsables para cada mes del periodo analizado, figura en los Anexos II.A. de la presente Resolución **[CONFIDENCIALES]**.

En la siguiente tabla se recoge el detalle del resultado de las actuaciones de comprobación y verificación de la CNMC desglosado por empresa y mes del periodo de análisis comprendido entre el 16 de septiembre de 2021 y el 31 de marzo 2022.

Tabla 5. Resultado de las actuaciones de comprobación y verificación de la CNMC para el periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo 2022 [CONFIDENCIAL]

Año	Mes	nº Empresas con solicitudes de exención	nº Empresas a las que se reconoce la energía exenta reportada	nº Empresas a las que no se reconoce la energía exenta reportada
2021	Sept.	169	104	65
	Integrados			
	No integrados			
	Oct.	174	110	64
	Integrados			
	No integrados			
	Nov.	182	112	70
	Integrados			
	No integrados			
	Dic.	190	124	66
	Integrados			
	No integrados			
2022	Ene.	206	118	88
	Integrados			
	No integrados			
	Feb.	208	121	87
	Integrados			
	No integrados			
	Mar.	213	120	93
	Integrados			
No integrados				

En las siguientes tablas, numeradas de la 6 a la 12, se recoge para cada mes del periodo del 16 de septiembre de 2021 y el 31 de marzo 2022, respectivamente, el detalle de las empresas y grupos empresariales a las que no se les reconoce las coberturas presentadas respecto de algún mes y alguna de las instalaciones minorables de su titularidad a efectos de exención de la minoración, tras el resultado de las actuaciones de comprobación y verificación de la CNMC conforme a lo previsto en la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021.

Tabla 6. Empresas/grupos empresariales a las que no se les reconoce las coberturas presentadas a efectos de exención de la minoración, en el periodo del 16 al 30 de septiembre de 2021 [CONFIDENCIAL]

Empresa/Grupo empresarial	Nº Empresas
	1
	1
	1
	2
	1
	2

Empresa/Grupo empresarial	Nº Empresas
	1
	15
	1
	1
	1
	25
	1
	6
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
TOTAL	65

Tabla 7. Empresas/grupos empresariales a las que no se les reconoce las coberturas presentadas a efectos de exención de la minoración en el mes de octubre de 2021
[CONFIDENCIAL]

Empresa/Grupo empresarial	Nº Empresas
	1
	2
	2
	2
	1
	19
	1
	1
	24
	1
	6
	1
	1
	1
	1
TOTAL	64

Tabla 8. Empresas/grupos empresariales a las que no se les reconoce las coberturas presentadas a efectos de exención de la minoración en el mes de noviembre de 2021
[CONFIDENCIAL]

Empresa/Grupo empresarial	Nº Empresas
	2
	2
	2
	2
	1
	23
	1
	1
	24
	1
	1
	6
	1
	1
	1
	1
TOTAL	70

Tabla 9. Empresas/grupos empresariales a las que no se les reconoce las coberturas presentadas a efectos de exención de la minoración en el mes de diciembre de 2021
[CONFIDENCIAL]

Empresa/Grupo empresarial	Nº Empresas
	2
	2
	2
	1
	23
	1
	24
	1
	6
	1
	1
	1
	1
TOTAL	66

Tabla 10. Empresas/grupos empresariales a las que no se les reconoce las coberturas presentadas a efectos de exención de la minoración en el mes de enero de 2022

[CONFIDENCIAL]

Empresa/Grupo empresarial	Nº Empresas
	1
	2
	11
	2
	2
	1
	26
	1
	1
	1
	25
	1
	2
	8
	2
	1
	1
TOTAL	88

Tabla 11. Empresas/grupos empresariales a las que no se les reconoce las coberturas presentadas a efectos de exención de la minoración en el mes de febrero de 2022

[CONFIDENCIAL]

Empresa/Grupo empresarial	Nº Empresas
	1
	2
	11
	2
	2
	1
	1
	26
	1
	1
	1
	25
	1
	2
	8
	1
	1
TOTAL	87

Tabla 12. Empresas/grupos empresariales a las que no se les reconoce las coberturas presentadas a efectos de exención de la minoración en el mes de marzo de 2022

[CONFIDENCIAL]

Empresa/Grupo empresarial	Nº Empresas
	1
	2
	11
	2
	2
	1
	1
	28
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	25
	1
	2
	8
	1
	1
	1
TOTAL	93

Adicionalmente, procede informar a REE del resultado de las actuaciones de comprobación y verificación llevadas a cabo por la CNMC y, en particular, de las energías mensuales exentas reconocidas a aquellas instalaciones minorables titularidad de empresas o grupos empresariales que no han acreditado la energía mensual sujeta a instrumentos de contratación a plazo y/o a los contratos a precio fijo entre las empresas comercializadoras y los consumidores finales reportada en las declaraciones responsables respecto de alguno de los meses de septiembre de 2021 a marzo de 2022, según detalle que figura en los Anexos II.A. de la presente Resolución **[CONFIDENCIALES]**, al objeto de corregir la situación correspondiente a la cantidad inicialmente facturada en virtud del mecanismo de minoración en las correspondientes liquidaciones definitivas, atendiendo a las medidas definitivas disponibles para cada una de las instalaciones afectadas.

A este respecto, con carácter general, REE no requerirá actuación alguna por parte del interesado, excepto a las empresas pertenecientes a los grupos integrados **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en tanto que, al haber procedido a remitir las declaraciones responsables por la cantidad total de

energía mensual cubierta para el conjunto de las empresas pertenecientes a su grupo, deben remitir nuevamente al operador del sistema –a través de la Web de SIMEL– el desglose de la nueva cantidad total considerada como acreditada por esta Comisión para cada una de las instalaciones de su titularidad.

El plazo conferido para que las empresas pertenecientes a los referidos grupos integrados reporten a REE la nueva energía mensual exenta por instalación minorable será de 1 mes desde la fecha de aprobación de la presente Resolución. En caso de no hacerlo, el operador del sistema procederá a asignar de forma automática la cobertura mensual reconocida por la CNMC (MWh) a prorrata conforme a la energía mensual exenta declarada por cada grupo para cada una de sus instalaciones en la liquidación provisional, para su consideración a los efectos del cálculo de las liquidaciones definitivas que el operador del sistema realiza según lo previsto en el apartado 4 del artículo 8 del Real Decreto-ley 17/2021.

B. Traslado de información adicional a REE a efectos del cálculo de las liquidaciones previstas en el artículo 8.4 del Real Decreto-ley 17/2021

Asimismo, como consecuencia de las tareas de análisis realizadas, se ha detectado la casuística particular de ciertas empresas o grupos empresariales a las que, si bien la CNMC reconoce las coberturas mensuales presentadas conforme a lo previsto en el Real Decreto-ley 17/2021, se constata cambio de la medida definitiva para alguna de las instalaciones minorables de su titularidad en alguno de los meses del periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022.

Así pues, dado que tanto en el caso de empresas titulares de instalaciones minorables que hayan justificado instrumentos de cobertura y/o contratos con consumidores finales a precio fijo por una cantidad de energía mensual determinada (MWh), como en el de los que hayan justificado instrumentos de cobertura vinculados a parte o a la totalidad de su producción (%), los importes de la energía mensual exenta de la minoración se ven alterados como consecuencia de la modificación de la medida definitiva, procede dar traslado a REE de la información necesaria y suficiente para su consideración a los efectos del cálculo de las liquidaciones definitivas que debe realizar según lo previsto en el apartado 4 del artículo 8 del Real Decreto-ley 17/2021.

Con carácter general, REE no requerirá actuación alguna por parte de los interesados que recaen bajo este apartado B, excepto a las empresas pertenecientes a los grupos integrados **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en tanto que al haber procedido a remitir las declaraciones responsables por la cantidad total de energía mensual para el conjunto de las

empresas pertenecientes a su grupo, necesariamente deben remitir nuevamente al operador del sistema –a través de la Web de SIMEL– el desglose de la cantidad total reconocida por esta Comisión para cada una de las instalaciones minorables de su titularidad.

El plazo conferido para que las empresas pertenecientes a los referidos grupos integrados reporten a REE la nueva energía mensual exenta por instalación minorable será de 1 mes desde la fecha de aprobación de la presente Resolución. En caso de no hacerlo, el operador del sistema procederá a asignar de forma automática la cobertura mensual reconocida por la CNMC (MWh) a prorrata conforme a la energía mensual exenta declarada por cada grupo para cada una de sus instalaciones en la liquidación provisional, para su consideración a los efectos del cálculo de las liquidaciones definitivas que el operador del sistema realiza según lo previsto en el apartado 4 del artículo 8 del Real Decreto-ley 17/2021.

El detalle de las empresas y grupos empresariales, así como la cantidad mensual sujeta a instrumentos de contratación a plazo y/o a contratos con consumidores finales a precio fijo reportada en las correspondientes declaraciones responsables presentadas por cada una de ellas para cada mes del periodo analizado, reconocidas por esta Comisión conforme a lo previsto en la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021, figura en los Anexos II.B. de la presente Resolución **[CONFIDENCIALES]**.

III. RESUELVE

PRIMERO. Dar traslado a REE de las coberturas mensuales reconocidas por esta Comisión de aquellas empresas o grupos empresariales que no han acreditado debidamente la energía mensual sujeta a instrumentos de contratación a plazo, y/o contratos a precio fijo si la energía está bilateralizada, reportada en las declaraciones responsables respecto de alguna de las instalaciones minorables de su titularidad en alguno de los meses del periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, al objeto de corregir la situación correspondiente a la cantidad inicialmente facturada en virtud del mecanismo de minoración en las correspondientes liquidaciones definitivas, atendiendo a las medidas definitivas disponibles para cada una de las instalaciones afectadas, conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 8 del Real Decreto-ley 17/2021, según detalle que figura en los Anexos II.A. de la presente Resolución **[CONFIDENCIALES]**.

Las empresas pertenecientes a los grupos integrados **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** habrán de reportar a REE la nueva energía mensual exenta por instalación minorable en el plazo de 1 mes desde la fecha de

aprobación de la presente Resolución. En caso de no hacerlo, el operador del sistema procederá a asignar de forma automática la cobertura mensual reconocida por la CNMC a prorrata, en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero.

SEGUNDO. Dar traslado a REE de las coberturas mensuales reconocidas por esta Comisión de aquellas empresas o grupos empresariales que, si bien han acreditado debidamente la energía mensual sujeta a instrumentos de contratación a plazo, y/o a contratos a precio fijo si la energía está bilateralizada, reportada en sus declaraciones responsables mensuales, respecto de las cuales se constata cambio de la medida definitiva en alguna de las instalaciones minorables de su titularidad en alguno de los meses del periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, para ajuste de los cálculos de las liquidaciones definitivas que el operador del sistema realiza según lo previsto en el apartado 4 del artículo 8 del Real Decreto-ley 17/2021, según detalle que figura en los Anexos II.B. de la presente Resolución **[CONFIDENCIALES]**.

Las empresas pertenecientes a los grupos integrados **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** habrán de reportar a REE la nueva energía mensual exenta por instalación minorable en el plazo de 1 mes desde la fecha de aprobación de la presente Resolución. En caso de no hacerlo, el operador del sistema procederá a asignar de forma automática la cobertura mensual reconocida por la CNMC a prorrata, en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero.

TERCERO. Ratificar, para cada una de las instalaciones minorables titularidad de las empresas o grupos empresariales titulares de instalaciones minorables en alguno de los meses del periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022 no incluidos en los apartados PRIMERO y SEGUNDO anteriores, la energía mensual sujeta a los instrumentos de contratación a plazo, y/o a contratos a precio fijo si la energía está bilateralizada, reportada mensualmente en las declaraciones responsables por cada una de ellas como exenta a efectos del mecanismo de minoración.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, notifíquese a los interesados y al operador del sistema y publíquese en la página Web de la CNMC.

IV. ANEXOS

ANEXO I. Empresas titulares de instalaciones minorables en el periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022 **[CONFIDENCIAL]**

ANEXO II. Resultado de las tareas de comprobación y verificación de la energía exenta del mecanismo de minoración

A. Coberturas mensuales reconocidas por la CNMC de empresas/grupos empresariales que no han acreditado debidamente la energía mensual exenta

Procede dar traslado a REE de la información mensual relativa a las casuísticas observadas de empresas o grupos empresariales respecto de los que, como resultado de las actuaciones de comprobación y verificación llevadas a cabo por la CNMC en el ámbito de las funciones que le han sido encomendadas, se concluye que no han acreditado debidamente la exención de la energía para alguna de las instalaciones minorables de su titularidad y algún mes(es) del periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2021 y el 31 de marzo de 2022, conforme a alguno de los criterios referidos en el apartado B del fundamento de derecho segundo de la presente Resolución, en virtud de lo establecido en la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021, para su consideración a los efectos del cálculo de las liquidaciones definitivas que debe realizar según lo previsto en el apartado 4 del artículo 8 del Real Decreto-ley 17/2021.

El Anexo II.A.1. **[CONFIDENCIAL]** incluye, además de los códigos identificativos de cada una de las empresas que recaen bajo la casuística del presente apartado - CIF y código SIMEL del participante -, la siguiente información adicional: i) identificación del grupo empresarial al que pertenece cada empresa, si es el caso; ii) código identificativo de la instalación objeto de minoración; y iii) cobertura mensual reconocida por la CNMC (MWh o % sobre producción).

En los Anexos II.A.2. **[CONFIDENCIAL]** se incluye, además de los CIF de los grupos integrados que recaen bajo la casuística del presente apartado, la siguiente información mensual adicional: i) número de empresas que pertenecen al grupo y ii) cobertura mensual reconocida por la CNMC (MWh).

En los siguientes puntos se recogen las consideraciones vertidas sobre cada una de las empresas o grupos empresariales en particular.

1. Empresas/grupos empresariales con declaraciones responsables desglosadas por instalación

En este apartado se detallan las consideraciones particulares de aplicación a ciertas empresas o grupos empresariales que han reportado declaraciones responsables por la cantidad total de energía mensual cubierta desglosada para las instalaciones minorables de su titularidad y sobre las que resulta preciso adoptar alguno de los criterios definidos en el apartado B del fundamento de derecho segundo de la presente Resolución, no reconociéndoles, en consecuencia, las coberturas presentadas respecto de algún mes y alguna de sus instalaciones a efectos de exención de la minoración.

1.1 Empresas/grupos empresariales bajo la casuística Tipo 1.1 (apartado B del fundamento de derecho segundo)

Las empresas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en las declaraciones responsables del mes de septiembre de 2021 remitidas a REE en el plazo establecido en la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021, reportaron la cobertura asociada al instrumento de contratación a plazo a precio fijo suscrita para todo el mes, o bien la correspondiente desde el 15 de septiembre de 2021, en lugar de considerar como fecha de inicio del mecanismo de minoración el 16 de septiembre de 2021, fecha de entrada en vigor del citado real decreto-ley.

En consecuencia, se les notificó mediante oficio en fechas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] trámites de audiencia, en virtud de lo dispuesto en la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021, motivando la cantidad de energía mensual cubierta con instrumentos de contratación a plazo por las instalaciones de su titularidad en el periodo de liquidación o entrega del 16 al 30 de septiembre de 2021 considerada preliminarmente por la Dirección de Energía de la CNMC, para que procedieran a realizar alegaciones y a aportar cuantos documentos estimaran convenientes en relación con las consideraciones preliminares expuestas en sendos oficios.

A este respecto cabe significar que ninguna de las referidas empresas ha remitido alegaciones frente a los trámites de audiencia notificados por esta Comisión habiendo procedido a remitir a la CNMC, en todo caso, nuevas declaraciones responsables del mes de septiembre de 2021 considerando los 15 días de septiembre a los que resulta de aplicación el mecanismo de minoración.

Conforme a lo anterior, y sin perjuicio de posteriores actuaciones de verificación e inspección que pueda realizar la CNMC en el ejercicio de sus competencias, el total de la energía mensual cubierta por las instalaciones titularidad de cada una de las citadas empresas con instrumentos de contratación a plazo a precio fijo en el mes de **septiembre de 2021** es la recogida en el ANEXO II.A.1.

[CONFIDENCIAL], de acuerdo con lo previsto en la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021.

1.2 Empresas/grupos empresariales bajo la casuística Tipo 1.2 (apartado B del fundamento de derecho segundo)

Las empresas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] no han realizado correctamente el reparto mensual de las coberturas asociadas a instrumentos de contratación a plazo con horizontes de liquidación o entrega superiores al mes suscritas con terceros a precio fijo, en concreto, con coberturas mediante contratos trimestrales carga base a precio fijo.

- a) En particular, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- b) Por su parte, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- c) En cuanto a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- d) Por último, relativo a [INICIO CONFIDENCIAL]...²⁰...²¹... [FIN CONFIDENCIAL].

Por otro lado, las empresas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] tampoco han realizado correctamente el reparto mensual de las coberturas suscritas con horizontes superiores al mes suscritas con terceros a precio fijo, en estos casos, mediante contratos anuales o trimestrales PPA a precio fijo.

- e) En particular, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- f) En cuanto a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

1.3 Empresas/grupos empresariales bajo la casuística Tipo 1.3 (apartado B del fundamento de derecho segundo)

Las empresas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] no han justificado debidamente la regla de la prorrata prevista en el apartado 3 de la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021.

- a) En particular, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- b) Por su parte, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

²⁰ [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

²¹ [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

1.4 Empresas/grupos empresariales bajo la casuística Tipo 1.4 (apartado B del fundamento de derecho segundo)

La empresa [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] no ha acreditado suficientemente las coberturas por ser participada de la empresa que suscribe el instrumento de contratación a plazo en algún mes del periodo del **16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022**, en tanto que no son específicamente contrapartes de la transacción.

En concreto, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

1.5 Empresas/grupos empresariales bajo la casuística Tipo 1.5 (apartado B del fundamento de derecho segundo)

Las empresas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] no han justificado la exención de la minoración por la existencia de contratos a precio fijo con terceros, sino por consumos de la propia empresa o grupo empresarial a precio fijo.

- a) En concreto, [INICIO CONFIDENCIAL]...²²... [FIN CONFIDENCIAL].
- b) Por su parte, [INICIO CONFIDENCIAL]...²³... [FIN CONFIDENCIAL].

1.6 Empresas/grupos empresariales bajo la casuística Tipo 1.6 (apartado B del fundamento de derecho segundo)

La empresa [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] no ha justificado correctamente la exención conforme a lo previsto en el apartado 2 de la DA8^a del Real Decreto-ley 17/2021.

En concreto, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

1.7 Empresas/grupos empresariales bajo la casuística Tipo 1.7 (apartado B del fundamento de derecho segundo)

A las empresas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] resulta necesario ajustar la energía cubierta declarada inicialmente en alguna de sus declaraciones responsables, bien porque *motu proprio* han solicitado una modificación para atenerse al clausulado del instrumento de cobertura presentado, bien porque la CNMC, en el marco de las actuaciones realizadas, ha detectado errores materiales que requieren subsanación.

²² [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

²³ [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

- a) En concreto, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- b) En cuanto a, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- c) Con relación a, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- d) Finalmente, [INICIO CONFIDENCIAL]...²⁴...²⁵... [FIN CONFIDENCIAL].

1.8 Grupos verticalmente integrados que recaen bajo alguna de las casuísticas del punto 2 (apartado B del fundamento de derecho segundo)

Las empresas pertenecientes a los grupos verticalmente integrados [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], no han acreditado correctamente el total de la energía mensual cubierta por cada una de las instalaciones objeto de minoración de su titularidad, de acuerdo con lo previsto en la DA8ª del Real Decreto-ley 17/2021.

- a) Respecto a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- b) En cuanto a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- c) Finalmente, con relación a [INICIO CONFIDENCIAL]...²⁶... [FIN CONFIDENCIAL].

2. Grupos verticalmente integrados con declaraciones responsables agregadas por grupo que recaen bajo alguna de las casuísticas del punto 2 (apartado B del fundamento de derecho segundo)

En este apartado, se detallan las consideraciones particulares de aplicación a ciertos grupos verticalmente integrados que han reportado declaraciones responsables por la cantidad total de energía mensual cubierta para el conjunto de las empresas pertenecientes a su grupo y sobre los que resulta preciso adoptar alguno de los criterios definidos en el punto 2 del apartado B del fundamento de derecho segundo de la presente Resolución, no reconociéndoles, en consecuencia, las coberturas presentadas respecto de algún mes a efectos de exención de la minoración.

- a) Respecto a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- b) Respecto a [INICIO CONFIDENCIAL] ...²⁷...²⁸...²⁹... [FIN CONFIDENCIAL].
- c) Respecto a [INICIO CONFIDENCIAL]...³⁰...[FIN CONFIDENCIAL].

²⁴ [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

²⁵ [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

²⁶ [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

²⁷ [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

²⁸ [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

²⁹ [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

³⁰ [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

d) Respecto a [INICIO CONFIDENCIAL]...³¹...³²...³³...³⁴...³⁵... [FIN CONFIDENCIAL].

B. Coberturas mensuales reconocidas por la CNMC de empresas/grupos empresariales que han acreditado debidamente la energía mensual exenta, si bien hay cambio en la medida definitiva

Procede dar traslado a REE de la información mensual relativa a las casuísticas observadas de empresas o grupos empresariales respecto de los que, como resultado de las actuaciones de comprobación y verificación llevadas a cabo por la CNMC en el ámbito de las funciones que le han sido encomendadas, si bien se les reconoce las coberturas mensuales presentadas, se constata la existencia de cambios en la medida definitiva de alguna de las instalaciones minorables de su titularidad y algún mes(es) del periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2021 y el 31 de marzo de 2022, para su consideración a los efectos del cálculo de las liquidaciones definitivas que debe realizar según lo previsto en el apartado 4 del artículo 8 del Real Decreto-ley 17/2021.

1. Empresas/grupos empresariales con declaraciones responsables desglosadas por instalación

El Anexo II.B.1. [CONFIDENCIAL] refiere las cantidades mensuales de energía acreditadas a efectos de exención de la minoración de aquellas empresas o grupos empresariales que, habiendo reportado la energía mensual en sus declaraciones responsables desagregada por instalación minorable de su titularidad, y habiéndose verificado la misma por parte de la CNMC, se constata un cambio en la medida definitiva de alguna instalación minorable de su titularidad y algún mes(es) del periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2021 y el 31 de marzo de 2022.

En el citado Anexo se incluye, además de los códigos identificativos de cada una de las empresas - CIF y código SIMEL del participante -, la siguiente información adicional: i) identificación del grupo empresarial al que pertenece cada empresa, si es el caso; ii) código identificativo de la instalación objeto de minoración; y iii) cobertura mensual reconocida por la CNMC (MWh o % sobre producción).

³¹ [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

³² [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

³³ [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

³⁴ [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

³⁵ [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

2. Grupos verticalmente integrados con declaraciones responsables agregadas por grupo

En los Anexos II.B.2. [CONFIDENCIALES] se incluye la información mensual de los grupos integrados, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] respecto de los cuales, habiendo reportado la energía mensual en sus declaraciones responsables de forma agregada para el conjunto de las empresas pertenecientes a su grupo, y habiéndose verificado la misma por parte de la CNMC, se constata un cambio en la medida definitiva de alguna instalación minorable de su titularidad y algún mes(es) del periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2021 y el 31 de marzo de 2022.

En los citados Anexos se incluye, además de los CIF de los referidos grupos integrados, la siguiente información mensual adicional: i) número de empresas que pertenecen al grupo y ii) cobertura mensual reconocida por la CNMC (MWh).

ANEXOS

ANEXO I. EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES MINORABLES: DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2022 [CONFIDENCIAL]

	RAZÓN SOCIAL	CIF	CÓDIGO PARTICIPANTE SIMEL	GRUPO EMPRESARIAL	PRIMER MES OBJETO MINORACIÓN
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					
50					
51					
52					
53					
54					
55					
56					
57					
58					
59					
60					
61					
62					
63					
64					
65					
66					
67					
68					
69					
70					
71					
72					
73					
74					
75					
76					
77					
78					
79					
80					
81					
82					
83					
84					
85					
86					
87					
88					
89					
90					
91					
92					
93					
94					
95					
96					
97					
98					
99					
100					
101					
102					
103					
104					
105					
106					
107					
108					
109					
110					
111					
112					
113					
114					
115					
116					
117					
118					
119					
120					
121					
122					
123					
124					
125					

	RAZÓN SOCIAL	CIF	CÓDIGO PARTICIPANTE SIMEL	GRUPO EMPRESARIAL	PRIMER MES OBJETO MINORACIÓN
126					
127					
128					
129					
130					
131					
132					
133					
134					
135					
136					
137					
138					
139					
140					
141					
142					
143					
144					
145					
146					
147					
148					
149					
150					
151					
152					
153					
154					
155					
156					
157					
158					
159					
160					
161					
162					
163					
164					
165					
166					
167					
168					
169					
170					
171					
172					
173					
174					
175					
176					
177					
178					
179					
180					
181					
182					
183					
184					
185					
186					
187					
188					
189					
190					
191					
192					
193					
194					
195					
196					
197					
198					
199					
200					
201					
202					
203					
204					
205					
206					
207					
208					
209					
210					
211					
212					
213					
214					
215					
216					
217					
218					
219					
220					
221					
222					
223					
224					
225					
226					
227					
228					
229					
230					
231					
232					
233					
234					
235					
236					
237					
238					
239					
240					
241					
242					
243					
244					
245					
246					
247					
248					
249					
250					
251					
252					
253					
254					

	RAZÓN SOCIAL	CIF	CÓDIGO PARTICIPANTE SIMEL	GRUPO EMPRESARIAL	PRIMER MES OBJETO MINORACIÓN
255					
256					
257					
258					
259					
260					
261					
262					
263					
264					
265					
266					
267					
268					
269					
270					
271					
272					
273					
274					
275					
276					
277					
278					
279					
280					
281					
282					
283					
284					
285					
286					
287					
288					
289					
290					
291					
292					
293					
294					
295					
296					
297					
298					
299					

- (1) Pertenece al grupo [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en el mes de septiembre de 2021 y desde enero de 2022.
(2) Pertenece al grupo [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] desde enero de 2022.
(3) Empresas que no son 100% titularidad de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

ANEXO IIA.1. EMPRESAS/ GRUPOS DE EMPRESARIALES TITULARES DE INSTALACIONES MINORABLES QUE NO HAN ACREDITADO LA ENERGÍA MENSUAL EXENTA SEGÚN LO PREVISTO EN LA DA8ª DEL REAL DECRETO-LEY 17/2021

RECONOCIMIENTO DE COBERTURAS MENSUALES, DESGLOSE POR INSTALACIÓN: DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2022 [CONFIDENCIAL]

AÑO	MES	RAZÓN SOCIAL	CIF	CÓDIGO PARTICIPANTE SIMEL	GRUPO EMPRESARIAL	CÓDIGO INSTALACIÓN (RAIPRE)	ENERGÍA EXENTA RECONOCIDA CNMC		
							CANTIDAD (MWh)	CANTIDAD PRODUCCIÓN	(%)
1	2021	9							
2	2021	9							
3	2021	9							
4	2021	9							
5	2021	9							
6	2021	9							
7	2021	9							
8	2021	9							
9	2021	9							
10	2021	9							
11	2021	9							
12	2021	9							
13	2021	9							
14	2021	9							
15	2021	9							
16	2021	9							
17	2021	9							
1	2021	10							
2	2021	10							
3	2021	10							
4	2021	10							
5	2021	10							
6	2021	10							
7	2021	10							
8	2021	10							
9	2021	10							
10	2021	10							
11	2021	10							
12	2021	10							
13	2021	10							
1	2021	11							
2	2021	11							
3	2021	11							
4	2021	11							
5	2021	11							
6	2021	11							
7	2021	11							
8	2021	11							
9	2021	11							
10	2021	11							
11	2021	11							
12	2021	11							
13	2021	11							
14	2021	11							
15	2021	11							
1	2021	12							
2	2021	12							
3	2021	12							
4	2021	12							
5	2021	12							
6	2021	12							
7	2021	12							
8	2021	12							
9	2021	12							
10	2021	12							
11	2021	12							
1	2022	1							
2	2022	1							
3	2022	1							
4	2022	1							
5	2022	1							
6	2022	1							
7	2022	1							
8	2022	1							
9	2022	1							
10	2022	1							
11	2022	1							
12	2022	1							
13	2022	1							
14	2022	1							
15	2022	1							
16	2022	1							
17	2022	1							
18	2022	1							
19	2022	1							
20	2022	1							
21	2022	1							

	AÑO	MES	RAZÓN SOCIAL	CIF	CÓDIGO PARTICIPANTE SIMEL	GRUPO EMPRESARIAL	CÓDIGO INSTALACIÓN (RAIPRE)	ENERGÍA EXENTA RECONOCIDA CNMC	
								CANTIDAD (MWh)	CANTIDAD (% PRODUCCIÓN)
12	2022	3							
13	2022	3							
14	2022	3							
15	2022	3							
16	2022	3							
17	2022	3							
18	2022	3							
19	2022	3							
20	2022	3							
21	2022	3							
22	2022	3							
23	2022	3							
24	2022	3							
25	2022	3							
26	2022	3							
27	2022	3							
28	2022	3							
29	2022	3							
30	2022	3							

ANEXO II.A.2. GRUPO VERTICALMENTE INTEGRADO TITULAR DE INSTALACIONES MINORABLES QUE NO HAN ACREDITADO LA ENERGÍA MENSUAL EXENTA SEGÚN LO PREVISTO EN LA DA8ª DEL REAL DECRETO-LEY 17/2021

RECONOCIMIENTO DE COBERTURAS MENSUALES A [CONFIDENCIAL], AGREGADAS POR EMPRESA DEL GRUPO: DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2022 [CONFIDENCIAL]

AÑO	MES	GRUPO EMPRESARIAL	CIF	nº Empresas	ENERGÍA EXENTA RECONOCIDA CNMC (MWh)
2021	9				
2021	10				
2021	11				
2021	12				
2022	1				
2022	2				
2022	3				

ANEXO II.A.2. GRUPO VERTICALMENTE INTEGRADO TITULAR DE INSTALACIONES MINORABLES QUE NO HAN ACREDITADO LA ENERGÍA MENSUAL EXENTA SEGÚN LO PREVISTO EN LA DA8ª DEL REAL DECRETO-LEY 17/2021

RECONOCIMIENTO DE COBERTURAS MENSUALES A [CONFIDENCIAL], AGREGADAS POR EMPRESA DEL GRUPO: DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2022 [CONFIDENCIAL]

AÑO	MES	GRUPO EMPRESARIAL	CIF	nº Empresas	ENERGÍA EXENTA RECONOCIDA CNMC (MWh)
2021	9				
2021	10				
2021	11				
2021	12				
2022	1				
2022	2				
2022	3				

ANEXO II.A.2. GRUPO VERTICALMENTE INTEGRADO TITULAR DE INSTALACIONES MINORABLES QUE NO HAN ACREDITADO LA ENERGÍA MENSUAL EXENTA SEGÚN LO PREVISTO EN LA DA8ª DEL REAL DECRETO-LEY 17/2021

RECONOCIMIENTO DE COBERTURAS MENSUALES A [CONFIDENCIAL], AGREGADAS POR EMPRESA DEL GRUPO: DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2022 [CONFIDENCIAL]

AÑO	MES	GRUPO EMPRESARIAL	CIF	nº Empresas	ENERGÍA EXENTA RECONOCIDA CNMC (MWh)
2021	9				
2021	10				
2021	11				
2021	12				
2022	1				
2022	2				
2022	3				

ANEXO II.A.2. GRUPO VERTICALMENTE INTEGRADO TITULAR DE INSTALACIONES MINORABLES QUE NO HAN ACREDITADO LA ENERGÍA MENSUAL EXENTA SEGÚN LO PREVISTO EN LA DA8ª DEL REAL DECRETO-LEY 17/2021

RECONOCIMIENTO DE COBERTURAS MENSUALES A [CONFIDENCIAL], AGREGADAS POR EMPRESA DEL GRUPO: DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2022 [CONFIDENCIAL]

AÑO	MES	GRUPO EMPRESARIAL	CIF	nº Empresas	ENERGÍA EXENTA RECONOCIDA CNMC (MWh)
2021	9				
2021	10				
2021	11				
2021	12				
2022	1				
2022	2				
2022	3				

ANEXO IIB.1. EMPRESAS/ GRUPOS EMPRESARIALES TITULARES DE INSTALACIONES MINORABLES QUE HAN ACREDITADO LA ENERGÍA MENSUAL EXENTA SEGÚN LO PREVISTO EN LA DA8ª DEL REAL DECRETO-LEY 17/2021, CON CAMBIO EN LA MEDIDA DEFINITIVA

RECONOCIMIENTO DE COBERTURAS MENSUALES, DESGLOSE POR INSTALACIÓN: DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2022 [CONFIDENCIAL]

AÑO	MES	RAZÓN SOCIAL	CIF	CÓDIGO PARTICIPANTE SIMEL	GRUPO EMPRESARIAL	CÓDIGO INSTALACIÓN (RAIPRE)	ENERGÍA EXENTA RECONOCIDA CNMC	
							CANTIDAD (MWh)	CANTIDAD (% PRODUCCIÓN)
1	2021	9						
2	2021	9						
3	2021	9						
4	2021	9						
5	2021	9						
6	2021	9						
7	2021	9						
8	2021	9						
9	2021	9						
10	2021	9						
11	2021	9						
12	2021	9						
1	2021	10						
2	2021	10						
3	2021	10						
4	2021	10						
5	2021	10						
6	2021	10						
7	2021	10						
8	2021	10						
9	2021	10						
10	2021	10						
11	2021	10						
12	2021	10						
13	2021	10						
14	2021	10						
15	2021	10						
16	2021	10						
17	2021	10						
18	2021	10						
19	2021	10						
20	2021	10						
21	2021	10						
22	2021	10						
23	2021	10						
1	2021	11						
2	2021	11						
3	2021	11						
4	2021	11						
5	2021	11						
6	2021	11						
7	2021	11						
8	2021	11						
9	2021	11						
10	2021	11						
11	2021	11						
12	2021	11						
13	2021	11						
14	2021	11						
15	2021	11						
16	2021	11						
17	2021	11						
18	2021	11						
19	2021	11						
20	2021	11						
21	2021	11						
1	2021	12						
2	2021	12						
3	2021	12						
4	2021	12						
5	2021	12						
6	2021	12						
7	2021	12						
8	2021	12						
9	2021	12						
10	2021	12						
11	2021	12						
12	2021	12						
13	2021	12						
1	2022	1						
2	2022	1						
3	2022	1						
4	2022	1						
5	2022	1						
6	2022	1						
7	2022	1						
8	2022	1						
9	2022	1						
10	2022	1						
11	2022	1						
12	2022	1						
13	2022	1						
14	2022	1						
15	2022	1						
16	2022	1						
17	2022	1						
18	2022	1						
19	2022	1						
20	2022	1						
21	2022	1						
22	2022	1						
23	2022	1						
24	2022	1						
1	2022	2						
2	2022	2						
3	2022	2						
4	2022	2						
5	2022	2						
6	2022	2						
7	2022	2						
8	2022	2						
9	2022	2						
10	2022	2						
11	2022	2						
12	2022	2						

AÑO	MES	RAZÓN SOCIAL	CIF	CÓDIGO PARTICIPANTE SIMEL	GRUPO EMPRESARIAL	CÓDIGO INSTALACIÓN (RAIPRE)	ENERGÍA EXENTA RECONOCIDA CNMC	
							CANTIDAD (MWh)	CANTIDAD (% PRODUCCIÓN)
13	2022	2						
14	2022	2						
15	2022	2						
16	2022	2						
17	2022	2						
18	2022	2						
19	2022	2						
20	2022	2						
21	2022	2						
1	2022	3						
2	2022	3						
3	2022	3						
4	2022	3						
5	2022	3						
6	2022	3						
7	2022	3						
8	2022	3						
9	2022	3						
10	2022	3						
11	2022	3						
12	2022	3						
13	2022	3						
14	2022	3						
15	2022	3						
16	2022	3						
17	2022	3						
18	2022	3						
19	2022	3						
20	2022	3						
21	2022	3						
22	2022	3						
23	2022	3						
24	2022	3						
25	2022	3						
26	2022	3						
27	2022	3						
28	2022	3						
29	2022	3						
30	2022	3						
31	2022	3						
32	2022	3						
33	2022	3						
34	2022	3						
35	2022	3						
36	2022	3						
37	2022	3						

ANEXO II.B.2. GRUPO VERTICALMENTE INTEGRADO TITULAR DE INSTALACIONES MINORABLES QUE HAN ACREDITADO LA ENERGÍA MENSUAL EXENTA SEGÚN LO PREVISTO EN LA DA8ª DEL REAL DECRETO-LEY 17/2021, CON CAMBIO EN LA MEDIDA DEFINITIVA

RECONOCIMIENTO DE COBERTURAS MENSUALES A [CONFIDENCIAL], AGREGADAS POR EMPRESA DEL GRUPO: DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A 31 DE MARZO DE 2022 [CONFIDENCIAL]

AÑO	MES	GRUPO EMPRESARIAL	CIF	nº Empresas	ENERGÍA EXENTA RECONOCIDA CNMC (MWh)
2021	9				
2021	10				
2021	11				
2021	12				
2022	1				
2022	2				
2022	3				

ANEXO II.B.2. GRUPO VERTICALMENTE INTEGRADO TITULAR DE INSTALACIONES MINORABLES QUE HAN ACREDITADO LA ENERGÍA MENSUAL EXENTA SEGÚN LO PREVISTO EN LA DA8ª DEL REAL DECRETO-LEY 17/2021, CON CAMBIO EN LA MEDIDA DEFINITIVA

RECONOCIMIENTO DE COBERTURAS MENSUALES A [CONFIDENCIAL], AGREGADAS POR EMPRESA DEL GRUPO: DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A 31 DE MARZO DE 2022 [CONFIDENCIAL]

AÑO	MES	GRUPO EMPRESARIAL	CIF	nº Empresas	ENERGÍA EXENTA RECONOCIDA CNMC (MWh)
2021	9				
2021	10				
2021	11				
2021	12				
2022	1				
2022	2				
2022	3				